



Sustanciación	N°530
Radicado	05266 31 03 002 2014 00046 00
Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Luz Stella Ortiz Franco y otros.
Asunto	Pone en conocimiento respuestas a oficios, complementa auto y requiere

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales que anteceden procede el Despacho a pronunciarse.

1. Respuesta oficios:

-Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes las respuestas allegadas por las respectivas entidades bancarias ante los oficios:

- 1) Banco Davivienda S.A
- 2) Oficio n° 184 del 22/02/2022 Banco Agrario
- 3) Oficio n° 178 del 22/02/2022 JFK Cooperativa Financiera

- Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, las notas devolutiva allegada el 10 de mayo de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur- ante el oficio n°189 del 25 de febrero de 2022.

2. Corrección oficio n°173 del dirigido a Bancolombia:

-Frente a dicha solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, el Despacho accede a la misma, pero no como una corrección, sino como una complementación de auto, teniendo en cuenta que el nombre del demandado Víctor Manuel Henríquez Restrepo no fue relacionado en el respectivo oficio que comunica el levantamiento de la medida de embargo decretada ; por lo tanto, se complementa el auto del pasado 06 de mayo de 2022, en lo relativo al oficio n° 173 del 22/02/2022

dirigido a Bancolombia, y en su lugar se dispone oficiar a dicha entidad bancaria indicándole que la medida de embargo fue decretada por auto del pasado 08 de mayo de 2014, y comunicada por oficios n° 1074 del 29 de mayo de 2014 y 081 del 17 de febrero de 2015, en los cuales se relacionaron como parte demandada:

Víctor Manuel Henríquez Velásquez con C.C. 70.547.299, Gabriel de la Dolorosa Harry Hinestroza con C.C. 3.441.877, Víctor Manuel Henríquez Restrepo CC N°71.372.811, Ana Beatriz Henríquez Restrepo con C.C. 32.184.143, Gloria María Restrepo Vélez con C.C. 42.865.217, Juan Santiago Molina Soto con C.C. 8.266.799, María de las Mercedes Juana Uribe Jaramillo con C.C. 32.424.471, Jaime Alberto Ortiz Franco con CC N°3.352.172, Juan Guillermo Ortiz Franco con CC N°70.091.660, Olga María Ortiz Hincapié con C.C. 32.539.924 , Luz Stella Ortiz Franco con CC N°42.872.877 , Ricardo Alberto Harry Hoyos con C.C. 70.567.465, Arturo José Harry Hoyos con C.C. 70.561.975, Darío Hincapié Ramírez con CC N°7.505.851, Quindío Establishment Ltda FL-0001503559-2, Tairona Establishment Ltda FL-0001503563-4 , y Antioquia Establishment Ltda, FL-20001503558-4.

-Por otro lado, y con relación al oficio n°176 del 22/02/2022 dirigido a Banco Colpatria, en igual sentido se complementa el auto del pasado 06 de mayo de 2022, en lo que a oficiar a dicha entidad bancaria concierne, y en su lugar se ordena oficiar nuevamente indicándole que la medida de embargo fue decretada por auto del pasado 08 de mayo de 2014, y comunicada por oficio n°1080 del 29 de mayo del 2014, en el cual se relacionaron como parte demandada:

Víctor Manuel Henríquez Velásquez con C.C. 70.547.299, Gabriel de la Dolorosa Harry Hinestroza con C.C. 3.441.877, Ana Beatriz Henríquez Restrepo con C.C. 32.184.143, Gloria María Restrepo Vélez con C.C. 42.865.217, Juan Santiago Molina Soto con C.C. 8.266.799, María de las Mercedes Juana Uribe Jaramillo con C.C. 32.424.471, Jaime Alberto Ortiz Franco con CC N°3.352.172, Juan Guillermo Ortiz Franco con CC N°70.091.660, Olga María Ortiz Hincapié con C.C. 32.539.924 , Luz Stella Ortiz Franco con CC N°42.872.877 , Ricardo Alberto Harry Hoyos con C.C. 70.567.465, Arturo José Harry Hoyos con C.C. 70.561.975, Darío Hincapié Ramírez con CC N°7.505.851, y las sociedades Quindío Establishment Ltda FL-0001503559-2,

Tairona Establishment Ltda FL-0001503563-4 , y Antioquia Establishment Ltda, FL-20001503558-4.

Por parte de la Secretaría del Despacho, elabórense los respectivos oficios, de los cuales el dirigido a Banco Colpatria se dejará a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento, y el dirigido a Bancolombia será remitido directamente por el Despacho.

3. Copias para desglose:

Para surtir el trámite de desglose, se requiere a la parte interesada en el mismo a fin de que se acerque a las instalaciones del Juzgado para que aporte copias y las expensar necesarias para la reproducción de los siguientes documentos:

- J ESCRITURA NO. 1.977 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2012 (aportar copia íntegra.)
- J ESCRITURA NO.6.661 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005 (aportar copia de las páginas 11 a la 20)
- J ESCRITURA NO. 1.984 DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2012 (aportar copia íntegra)
- J ESCRITURA NO. 1.805 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2012 (aportar copia del folio 829 y folio 836 -consecutivo expediente-)
- J ESCRITURA NO. 1.976 DEL 12 DE DICIEMBRE 2012 (aportar copia íntegra.)
- J ESCRITURA NO. 7.103 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2004 (aportar copia íntegra.)

Lo anterior, teniendo en cuenta que de las copias de los traslados que obran en el Despacho, los folios requeridos no fueron allegados.

4. Entrega depósitos judiciales:

Frente a lo dispuesto en el auto del 06 de mayo de 2022, en lo relativo a entrega de depositos judiciales, se precisa que se debe aportar certificado de cuenta bancaria, aquellas personas que los títulos relacionados le superen los 15 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP', is centered on the page.

02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
02-2014-00046